



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio Número 139.003.01.131/20.
Guadalupe, N.L., a 25 de agosto de 2020.

Asunto: LAU-RG. LAU-19/00275-20.

INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.,
Rómulo Garza Poniente 206 Lote 3 Manzana 8
Zona Industrial Parque Industrial El Carmen C. P. 66556
El Carmen Nuevo León
Teléfono: 81 15 77 24 57
Correo electrónico: sergio.gonzalez@galasa.mx,
PRESENTE.-

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.25/2019.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 12 de agosto de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0067/08/19**, presentada por el C. Sergio González Gómez, en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, persona que acredita en la escritura pública número 3,245 de fecha 01 octubre de 2010, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

RESULTANDO

- I. Que una vez analizada la información proporcionada, en fecha 12 de agosto de 2019, esta se encontró incompleta para la integración del expediente, por lo que se le solicito información mediante el oficio número **139.003.01.472/19** de fecha 28 de agosto de 2019., el cual de indico que para dar seguimiento al trámite deberá presentar las aclaraciones y modificaciones en un plazo no mayor de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción del presente.
- II. Que con fecha 19 de diciembre de 2019, el ECC notifico al representante legal el oficio número **139.003.01.472/19**, con término de vigencia para dar respuesta el 19 de febrero de 2020.
- III. Que con fecha 10 de enero de 2020, el ECC recibe la información solicitada en el oficio número **139.003.01.472/19**, con el número de documento **19DER-00031/2001**.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta documento anexo, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Municipio de El Carmen, Nuevo León, mediante el número de oficio MCNL/DUOP/175/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, para la factibilidad de Uso de Suelo del bien inmueble ubicado en la Calle Rómulo Garza Número 206 Pte., en el Fraccionamiento Parque Industrial el Carmen en el municipio de el Carmen, Nuevo León, identificado en lote 3, manzana 8 con área de 4,975.96 m²; bajo el número catastral 02-008-003, es correspondiente al área industrial, comercios y servicios importantes aislados, siendo compatible con la fundición de hierro gris, siendo importante mencionar que el Fraccionamiento Parque Industrial El Carmen, fue apodado el 27 de agosto 1976, mientras tanto la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, anteriormente denominada Galasa, S. A. de C. V. dio inicio sus operaciones en marzo del año 1991.





2. Que la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, cuenta con Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, para el predio ubicado en la Calle Rómulo Garza Pte. 206 Lote 3 Manzana 8 Zona Industrial Parque Industrial El Carmen, C. P. 66556 El Carmen. Nuevo León, con el número de bitácora **19/EV-0072/08/19**, en fecha 13 de agosto de 2019, como pequeño generador.
3. Que la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, realizó Modificación al Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, con el número de bitácora **19/HR-0025/01/20**, en fecha 10 de enero de 2020, por actualización de residuos peligrosos.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998 y el 18 de enero de 1999, el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, al artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; y demás disposiciones legales aplicables, esta oficina en representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, antes Delegación Federal, que cuenta con la atribución otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00275-20.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en la Calle Rómulo Garza Pte. 206 Lote 3 Manzana 8 Zona Industrial Parque Industrial El Carmen, C. P. 66556 El Carmen. Nuevo León, con Número de Registro Ambiental (NRA): **CMC7T1901011**, que se dedica a la actividad de **fundición y moldeo de piezas de hierro gris**, dentro del sector metalúrgico, con capacidad máxima instalada de producción anual de 140 toneladas:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Piezas de hierro gris	140	Ton.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 12 de agosto de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0067/08/19**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.





2. El Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, a partir de la notificación de este escrito, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), un Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. El equipo de combustión con **Gas L. P.**, listado en la **tabla 1**, deberá en seguimiento al numeral **2 Campo de aplicación** de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, sólo los equipos que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (15 CC), se eximen de la evaluación y en conformidad al segundo párrafo de la **condicionante 4** de la presente resolución, las emisiones que se encuentran exentas, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Cantidad
Comedor	ND	ND





6. Los equipos de combustión con **Gas L. P.**, listados en la **tabla 2**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, de los procesos de la combustión directa, de decapado, pavonado, tratamiento térmico y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Mantenimiento	N/D	N/D
Precalentamiento ollas de vaciado	N/D	N/D
Maquinas dependeables para corazón SHELL 100	100	KG
Maquinas dependeables para corazón SHELL 200	200	KG

7. Las partículas generadas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, de los procesos de la fundición de hierro, durante el mezclado de arena y resina, y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno de inducción	500	KG
Vaciado a olla de monorriel	N/D	N/D
Vaciado de molde	N/D	N/D
Tolva de almacenamiento de arena	N/D	N/D
Molinos mezcladores de arena y resina	N/D	N/D
Cribado	N/D	N/D
Granalladora de mesa	72	IN
Granalladora de banda	3	PIES3

8. Las emisiones generadas por el equipo listado en la **tabla 4**, **emisiones no normados**, de los procesos de pintado a mano y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita.





TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Pintura de molde para acabado especial	ND	ND

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las **emisiones no normadas** de los procesos autorizados, así como un registro de entradas de combustible, material de hierro a fundir, así como el manejo de pintura de grafito y zirconio base solvente por uso de alcohol isopropílico, debiendo registrar los equipos o las actividades según corresponda, registrando las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

9. En el caso de que no se cumpla con lo establecido en la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

10. El equipo de control de emisiones a la atmósfera listado en la **Tabla 5**, deberá ser operado con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la **NOM-043-SEMARNAT-1993** indicadas en la condicionante **6 y 7**.

Tabla 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos	99.99%	Granalladora de mesa Granalladora de banda

11. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

12. La empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, en el caso de que el Municipio El Carmen entre dentro de la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias





Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.ni.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

13. La empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

14. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados la modificación al registro número de bitácora **19/HR-0025/01/20**, en fecha 10 de enero de 2020, anexo ha su solicitud, con el número de bitácora **19/LU-0067/08/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Guantes, estopas, trapos contaminados con resina
2	Recipientes plásticos que contuvieron resinas
3	Recipientes plásticos que contuvieron pintura
4	Recipientes metálicos que contuvieron desmoldante
5	Recipientes plásticos que contuvieron adhesivos
6	Recipientes plásticos que contuvieron solventes(alcohol isopropilico)
7	Toners gastados y cartuchos vacíos que contuvieron tinta
8	Recipientes metálicos que contuvieron refractario
9	Granalla gastada

15. La operación y funcionamiento de la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

16. El Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 32, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

17. La empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

18. La empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

19. La empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.





20. La empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LCPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

21. La empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, así como chatarra de hierro contaminada, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

22. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. Sergio González Gómez, en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAS CLENSE, S. DE R.L. DE C.V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/ESG/HBC.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0067/08/19.



